



Expediente: 08 001 40 53 008 2020 00413 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1

DEMANDADO: CARLOS MANUEL GARCÍA CANTILLO CC.72.130.240

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla. Al despacho el ejecutivo del epígrafe, donde el apoderado de la parte demandante solicita un emplazamiento. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ABRIL SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio de escrito de 14 de marzo de 2022, afirma haber realizado las acciones pertinentes para intentar notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, pese a ello, no ha sido posible.

Para sustentar lo anterior, adjunta constancias debidamente cotejadas por empresas de servicios postales autorizadas mediante licencias No 397 de febrero de 2014 y No 1147 de julio de 2020, expedidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC.

En dichas constancias se logra observar que el 23 de febrero de 2022 se envió mediante documento físico citación para notificación personal al domicilio de la demandada tal como ordena el artículo 291 del C.G.P.; del mismo modo, el 04 de febrero de 2022 fue enviado mediante mensaje de datos diligencia de notificación personal según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica manifestada en la demanda.

Analizadas las anteriores, se evidencia que las mismas fueron infructuosas en tanto que, para la primera, la empresa constata que "la persona no reside en la dirección suministrada" y, para la segunda, el certificado manifiesta que no fue posible la entrega al destinatario en tanto "la cuenta de correo no existe".

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que la parte demandante afirma desconocer otra dirección donde pueda llevarse a cabo el trámite de notificación, se ordenará el emplazamiento solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Emplácese a la demandada CARLOS MANUEL GARCÍA CANTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 72.130.240. El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría realícense las actuaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ